

1790
trece @. de la primera clase, y veinte y
cuatro de la segunda, lo noticia a este Ay.
p.^o que disponga el dia en que pueden des-
pacharse guias p.^o la introduccion y consu-
mo en esta Ciudad de aquellos liquidos -
entendido por esta Corporacion acuerda:
se contesta, que la misma no encuentra
inconveniente en que para el primer dia
del mes de Dize. entrante se despachen las
citadas guias p.^o la introduccion de los vi-
nos nuevos, mediante a que el pasado ya
el tiempo de su fermentacion

Requiere de Prop.
No tienen obcion a
estas las Ciudades de los
empleados -

Viose un oficio del Sr. Intendente de New-
Caj de la Provincia de Murcia, fecha quince
del actual, insertando la N.^o con. de seis de
Octubre ult.^o que se ha comunicado el 17.^o
Sr. Director Genl. de los Propios y Arrendos
del Reyno, por la que se declara que las
Ciudades y lugares de los empleados de
Propios, no tienen obcion al gove de pen-
siones, y p.^o consecuencia no debe darse au-
so a esta clase de solicitudes. Entendi-
do por esta Ayuntamiento, acuerda: queda

